
 RESOLUCIÓN NÚMERO 73-001-2-20-0013 DE ENERO 13 DE 2020 Por la cual se Niega una Licencia	
---	--	---

El Curador Urbano No. 2 de Ibagué, (P)
 En uso de las facultades legales, en especial las que le confiere las Leyes 388 de 1997 y 810 de 2003,
 El Decreto Nacional 1077 de 2015, Decreto Nacional 2218 de 2015 y sus modificaciones y

CONSIDERANDO

Que la señora **SANDRA LILEC MAHECHA PATIÑO** identificada con C.C. 52'320.460 de Bogotá, radicó bajo el No. **73-001-2-19-0499 de julio 05 de 2019**, solicitud de **Reconocimiento** de la Existencia de una (1) edificación y Licencia de Construcción en la modalidad de **Reforzamiento Estructural** de una edificación destinada a **USO RESIDENCIAL – VIVIENDA UNIFAMILIAR** en tres (3) piso con cubierta en teja, predio ubicado en la **Súper – Manzana 4 Manzana 1 Casa 2 del Barrio Rincón de las Américas** en la Ciudad de Ibagué, con **Matrícula Inmobiliaria No. 350-134635 y Ficha Catastral No. 01-11-0282-0003-000**.

Que la señora **SANDRA LILEC MAHECHA PATIÑO** identificada con C.C. 52'320.460 de Bogotá, presenta escrito donde otorga poder especial, amplio y suficiente a la señora **OLGA LUCIA PIMIENTO GUZMÁN** identificada con C.C. 38'243.768 de Ibagué, para aportar y retirar documentos, notificarse y renunciar a términos de la licencia de Construcción.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9ª de 1989, el Art. 37 de la Ley 1437 de 2011 y Art. 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, "**Citación a Vecinos: ... La citación a vecinos se hará por correo certificado conforme a la información suministrada por el solicitante de la licencia...**", esta solicitud fue comunicada a los vecinos colindantes de la obra cuyas direcciones suministró el solicitante y se les cito, para que se constituyeran en parte y hacer valer sus derechos, en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que de conformidad con lo establecido en el Art. 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, la solicitante anexa fotografía de valla, en el que advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia urbanística, indicando el número de radicación, la autoridad ante la cual se tramita la solicitud, el uso y características básicas del proyecto.

Que la solicitante anexó escrito, en donde el constructor responsable de la obra el Arquitecto **WILLIAM RICARDO GÓMEZ CASSERES DURAN** identificado con C.C. 6'817.522 de Sincelejo, Matrícula Profesional No. 25700-07292, manifiesta que el proyecto materia de la solicitud cumple a cabalidad con las distancias mínimas de seguridad para las redes eléctricas, establecidas en el RETIE, Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas, dando cumplimiento a la **Resolución No. 9 0708 de agosto 30 de 2013**, emanadas del Ministerio de Minas y Energía.

Que el Curador Urbano No. 2 de Ibagué, para dar cumplimiento al Art. 2.2.6.4.1.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, informa a la **INSPECCIÓN NOVENA DE POLICIA**, sobre la radicación de un proyecto para el reconocimiento de la existencia de una edificación, por parte de la señora **SANDRA LILEC MAHECHA PATIÑO** identificada con C.C. 52'320.460 de Bogotá, predio ubicado en la **Súper – Manzana 4 Manzana 1 Casa 2 del Barrio Rincón de las Américas** en la Ciudad de Ibagué, con **Matrícula Inmobiliaria No. 350-134635 y Ficha Catastral No. 01-11-0282-0003-000**.

Que el Curador Urbano No. 2 de Ibagué, mediante **Oficio No. CU2-RS-2018-00004950 de septiembre 02 de 2019**, solicita las secciones viales y todas las afectaciones que pueda tener el predio materia de solicitud y que permitan

determinar claramente el paramento de construcción.

Que el Curador Urbano No. 2 de Ibagué, mediante **Auto No. 73-001-2-18-0371 de septiembre 02 de 2019**, suspende términos en el trámite de un expediente.

Que la Secretaria de Planeación Municipal – Grupo del Plan de Ordenamiento Territorial – mediante **Oficio No. 1011-2019-84168 de septiembre 17 de 2019**, informa:

"En respuesta al oficio del Radicado No. 2019-75276 del 02 de septiembre de 2019, referente al perfil vial del sector del predio localizado en la Spmz 4 Mza 1 Casa 2 Urb. Rincon de las Américas, Identificado con Ficha Catastral No. 01-11-0282-0003-000, se establece:

SECCIÓN VIAL PEATONAL CRA 15 D BIS SUR ENTRE LAS CALLES 144 C Y 144 D ACTUAL NOMENCLATURA, DADA SEGÚN PLANO URBANÍSTICO IRVIS JULIO-1996

Anden	Zona Dura Central	Anden
1.00	4.00	1.00
Sección Vial Transversal = 6.00 Metros		

De otra parte, en cuanto a los componentes urbanísticos (cartografía Decreto 1000-823 de 2014) se establece:

- *Uso del Suelo: Zona Residencial Primaria con afectación PTAR Américas según Plano U2.*
- *Tratamiento de Consolidación por implementación Plano U3*
- *Amenaza baja por remoción en masa Plano U6*
- *Riesgo Bajo por remoción en masa Plano U61.*

Que el Curador Urbano No. 2 de Ibagué, mediante **Oficio No. CU2-RS-2019-00005334 de septiembre 23 de 2019**, le informa al titular del proyecto que se reanudan los términos para el estudio de la solicitud de la Licencia.




Que el Curador Urbano No. 2 de Ibagué, mediante **Oficio No. CU2-RS-2019-00005537 de octubre 03 de 2019**, remitió el **Acta de Observaciones** y teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto Nacional 1077 de 2015, Art. 2.2.6.1.2.2.4 el cual establece: *"Efectuada la revisión..., el curador urbano...levantará por una sola vez un Acta de Observaciones y Correcciones en la que se informe al solicitante sobre las actualizaciones, correcciones o aclaraciones que debe realizar el proyecto y los documentos adicionales que debe aportar para decidir sobre la solicitud"*.

Que el Curador Urbano No. 2 de Ibagué, en concordancia con el **Acuerdo Municipal No. 002 del 08 de mayo de 2014** y el **Decreto Municipal No. 1000-0696 del 06 de noviembre de 2014**, remite a la Secretaria de Planeación Municipal el **Oficio No. CU2-RS-2019-000007047 del 30 de diciembre de 2019** y radicado bajo el número **2019-2020 del 30 de diciembre de 2019**, con información requerida del proyecto con posibilidad de pago de **PARTICIPACIÓN DE PLUSVALÍA**.

Que la solicitante anexa escrito con recibido número **CU2-RE-2019-0003785 del 07 de noviembre de 2019** en la oficina, donde solicita ampliación de plazo para anexar las correcciones al acta de observaciones.

Que el Curador Urbano No. 2 de Ibagué, mediante **Auto No. 73-001-2-19-0449 del 07 de noviembre de 2019**, amplía el plazo para anexar documentos.

Que revisadas y estudiadas las correcciones presentadas mediante el **Oficios Nos. CU2-RE-2019-00004106 de diciembre 07 de 2019**, **CU2-RE-2019-00004107 de diciembre 07 de 2018** y **CU2-RE-2019-00000093 de enero 14**

	 RESOLUCIÓN NÚMERO 73-001-2-20-0013 DE ENERO 13 DE 2020 Por la cual se Niega una Licencia	
---	--	---

de 2019, se encontró que el proyecto no cumple con lo establecido en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente, Ley 400 de 1997, Decreto Nacional 926 del 19 de marzo de 2010, Decreto Nacional 2525 del 13 de julio de 2010, Decreto Nacional 092 del 17 de enero de 2011, Decreto Nacional 340 del 13 de Febrero de 2012 – NSR -10, en cuanto a:

PROYECTO ARQUITECTÓNICO

1. Todos y cada uno de los profesionales que firman el proyecto y se responsabilizan del mismo, NO anexó copia del Certificado de Vigencia de la Matricula Profesional.
2. No corrigió la nomenclatura vial que indica en la localización sector paramento, planta de primer piso y cortes arquitectónicos, con base a la respuesta dada a la consulta paramento anexa al expediente.

ESTUDIO DE SUELOS

1. Todos y cada uno de los profesionales que firman el proyecto y se responsabilizan del mismo, NO anexo copia del Certificado de Vigencia de la Matricula Profesional. El documento debe estar vigente.
2. NO anexo la numeración de las páginas del estudio de suelos y que esta coincida con la numeración de la Tabla de contenido.
3. Según el plano de localización de los sondeos, los 3 sondeos realizados se presentan en la zona de estudio, pero la fotografía presentada para el sondeo 3 no indican dicha información. Revisar y corregir este aspecto.




PROYECTO ESTRUCTURAL

1. Todos y cada uno de los profesionales que firman el proyecto y se responsabilizan del mismo, NO anexó copia del Certificado de Vigencia de la Matricula Profesional. El documento debe estar vigente.
2. Se recomienda retirar la memoria de cálculo y los planos estructurales revisados, ya que sobre estos se realizaron indicaciones en lápiz que hacen parte del acta de observaciones emitida.
3. Respetado Ingeniero, como se le indicó en la Nota 2 del Acta de Observaciones y como se le indica en la Nota 2 del presente Oficio, las respuestas a las observaciones se deben presentar por escrito, en un oficio adicional respondiendo punto por punto cada uno de los requerimientos, indicando claramente las páginas corregidas de la Memoria de Cálculo e indicando claramente si se adicionan o no nuevos planos estructurales.
4. De conformidad en lo establecido en la Ley 594 de 2000, por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones, las Memorias de Cálculo anexas a la solicitud de Licencias Urbanísticas deberán ser entregadas debidamente foliadas (de manera independiente de 1 hasta máximo 200 por Tomo), con una Tabla de Contenido debidamente numerada.
5. En el rótulo de los planos estructurales que contengan elementos de cimentación, se debe anexar el nombre y matrícula profesional del Ingeniero responsable del estudio de suelos como lo establece el Reglamento NSR-10 y el literal (k) del numeral 3.3.2.1.2 de la Resolución 0017 de 2017.
6. NO tuvo en cuenta que como la solicitud que se está presentando incluye un reforzamiento estructural, debe cumplir lo indicado en el numeral A.10.1.6 del Reglamento NSR-10, que establece que se debe realizar una supervisión técnica independiente a dicha construcción. Debe anexar en los planos estructurales una NOTA que lo indique.
7. NO indico claramente en las plantas estructurales las dimensiones de los perfiles metálicos y de los bloquelones, no corresponden con las dimensiones indicadas.
8. NO reviso en la página 5 del peritaje técnico la ciudad donde se está presentando el estudio.
9. NO anexo un plano donde se indiquen las plantas y elementos estructurales existentes en la edificación para llevar a cabo el análisis y diseño.
10. El peritaje técnico presentado NO está firmado por el Ingeniero Civil responsable.
11. NO anexó en los planos estructurales los reforzamientos de todos y cada uno de los elementos estructurales existentes, indicado el tamaño de la nueva sección y el refuerzo necesario para cumplir con las nuevas solicitudes.
12. NO anexó detalles constructivos y recomendaciones que se deben seguir para el reforzamiento de la cimentación, vigas y columnas que conforman el proyecto.
13. Incluir procedimiento de reforzamiento estructural, el procedimiento debe incluir zapatas y columnas por etapas de ser



RESOLUCIÓN NÚMERO 73-001-2-20-0013 DE ENERO 13 DE 2020
Por la cual se Niega una Licencia

- necesario. Debe incluir apuntalamientos y etapas de fundida de vigas. No es claro como fundir vigas de cimentación sin afectar los muros confinados mientras son cargueros del entrepiso. Esta información debe reflejarse en planos con los detalles requeridos.
14. Según el diseño de reforzamiento, la resistencia del concreto es de 3000 PSI o 210 kgf/cm², pero los elementos de concreto existente presentan una resistencia muy inferior (858 PSI), entonces debe indicar como se modeló el reforzamiento, teniendo en cuenta las 2 resistencias para cada uno de los elementos reforzados.
 15. Presenta en el plano estructural 3 los detalles de reforzamientos, pero no se indica la sección transversal y el refuerzo presentado en los elementos existentes.
 16. NO anexó en la memoria de cálculo el análisis y diseño de los elementos no estructurales de la edificación, y coincidir con lo indicado en el Reglamento NSR-10 en A.9 (muros internos, de fachada y antepechos). Estos elementos deben ser competencia del constructor responsable como lo indica el Reglamento NSR-10 en A.1.3.6.
 17. El plano de los elementos no estructurales debe contener el nombre y matrícula profesional del constructor responsable como lo establece el Reglamento NSR-10 en A.1.3.6.5.
 18. Debe revisar en la página 1 de la memoria de cálculo el tipo de cubierta indicado, no coincide con lo establecido en el proyecto arquitectónico.
 19. Según la página 1 de la memoria de cálculo todos los diafragmas se consideran rígidos, pero la cubierta de la edificación es liviana. Revisar y corregir este aspecto.
 20. No es válido utilizar valores de microzonificación ya que en esta zona donde se ubica el predio, no hay curvas que determinen el valor a utilizar, por tal razón, se deben usar los valores del Reglamento NSR-10. Revisar y corregir este aspecto.
 21. NO revisó en el avalúo de cargas de la memoria de cálculo el tipo de placa de los entrepisos indicada, no coincide con lo establecido en los planos respectivos.
 22. NO revisó en el plano estructural 1 la planta del entrepiso del Nivel +2.65, no coincide con lo indicado en el proyecto arquitectónico, se observan inconsistencias en las vigas de la zona de llegada de la escalera.
 23. NO anexó en la memoria de cálculo el análisis y diseño de todos los Tipos de placas indicados en las plantas respectivas.
 24. NO revisó en el plano estructural 1 la viga del Eje E (1-2), no se indica en el modelo estructural presentado en la memoria de cálculo.
 25. NO anexó en la memoria de cálculo la dirección de armado y carga de las placas en el modelo estructural respectivo.
 26. NO revisó las primeras páginas de la memoria de cálculo, se observan inconsistencias indicadas en lápiz.
 27. NO revisó en la memoria de cálculo los coeficientes Fa y Fv indicados en el análisis sísmico, no coincide con lo establecido en el Reglamento NSR-10 para el perfil de suelo D indicado en el estudio de suelos respectivo.
 28. NO anexó planta de los puntos que está considerando para el cálculo de las irregularidades.
 29. Debe revisar en la memoria de cálculo el chequeo del periodo de la estructura, ya que se está calculando un periodo aproximado y no el periodo real de la estructura, que se obtiene en el software al aplicar un análisis modal. Ver numeral A.4.2.3 del Reglamento NSR-10.
 30. NO indicó claramente en la memoria de cálculo el chequeo de la torsión de piso según lo indicado en el Numeral A.3.6.7 del Reglamento NSR-10. Verificar el tipo de diafragma que está utilizando en los entrepisos y la cubierta según lo indicado en A.3.6.7.2.
 31. NO revisó en el modelo estructural el periodo utilizado, ya que este es calculado a partir de la ecuación (A.4.2-3) del Reglamento NSR-10 y como lo indica el numeral A.4.2.3, ese es un periodo aproximado y el periodo definitivo se obtiene a partir de un análisis modal o la ecuación A.4.2-1. Revisar los periodos en las dos direcciones (X y Y) ya que son diferentes.
 32. NO anexó en la memoria de cálculo el chequeo de la fuerza sísmica de la edificación, teniendo en cuenta el factor de amplificación Ax determinado en el chequeo de la irregularidad en planta anexo.
 33. NO anexó el diseño de las zapatas medianeras y esquineras, que conforman el proyecto. Anexar en la memoria de cálculo el análisis y diseño de las vigas de contrapeso necesarias.
 34. NO anexó en la memoria de cálculo y planos estructurales el análisis, diseño y despiece de todos los Tipos de escaleras indicadas en el proyecto arquitectónico.
 35. Anexar en los planos estructurales el despiece de las escaleras indicadas en el proyecto arquitectónico, indicando claramente el número de pasos, las alturas, los Ejes en los que se presenta, etc., de la misma manera como se indican en el proyecto arquitectónico. Se indican en el proyecto arquitectónico dos Tipos (con descanso intermedio y sin descanso intermedio).
 36. NO indicó la altura y nivel de la viga de cimentación en el despiece de las columnas.

	 RESOLUCIÓN NÚMERO 73-001-2-20-0013 DE ENERO 13 DE 2020 Por la cual se Niega una Licencia	
---	--	---

37. NO revisó en los despieces de vigas y columnas la longitud de desarrollo del gancho estándar en tracción "ldh", este debe cumplir con los requisitos indicados en el numeral C.12.5 del Reglamento NSR-10.
38. NO revisó en los planos estructurales la separación de los flejes de las vigas de cimentación, no coincide con lo establecido en el Reglamento NSR-10.
39. NO revisó en los planos estructurales la separación de los flejes en las vigas, debe cumplir lo establecido en el Reglamento NSR-10 en C.21.3.4.6.
40. NO revisó en el despiece de las columnas de los Hilos 3, 4 y restantes, el diámetro del refuerzo utilizado, no se recomienda utilizar barras de un diámetro inferior a la No.4.
41. NO anexó en la memoria de cálculo el análisis y diseño de todas las columnas indicadas en las pantas respectivas.

De lo anterior se desprende que no existen las condiciones normativas que permitan continuar con el trámite solicitado y en consecuencia no es viable otorgar la licencia solicitada.

En virtud de lo anterior, el Curador Urbano No. 2 de Ibagué,

RESUELVE

Artículo 1.- NIÉGASE a la señora **SANDRA LILEC MAHECHA PATIÑO** identificada con C.C. 52'320.460 de Bogotá, solicitud de **Reconocimiento** de la Existencia de una (1) edificación y Licencia de Construcción en la modalidad de **Reforzamiento Estructural** de una edificación destinada a **USO RESIDENCIAL - VIVIENDA UNIFAMILIAR** en tres (3) piso con cubierta en teja, predio ubicado en la **Súper - Manzana 4 Manzana 1 Casa 2 del Barrio Rincón de las Américas** en la Ciudad de Ibagué, con **Matrícula Inmobiliaria No. 350-134635** y **Ficha Catastral No. 01-11-0282-0003-000**.




Artículo 2.- Una vez en firme, remítase copia de la presente Resolución al Curador Urbano No. 1 de la Ciudad de Ibagué, a la Secretaría de Planeación Municipal y a la Dirección de Espacio Público y Control Urbano.

Artículo 3.- Contra la presente Resolución proceden los recursos señalados en el Art. 74 y 76 del C.P.A.C.A, tales como el de reposición ante el mismo Curador Urbano No. 2 y el de apelación para ante la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Ibagué, a los trece (13) días del mes de enero de 2020.


MAURICIO ALBERTO ZAMUDIO LEYTON
Curador Urbano No. 2 de Ibagué (P)

	 Libertad y Orden	
RESOLUCIÓN NÚMERO 73-001-2-20-0013 DE ENERO 13 DE 2020 Por la cual se Niega una Licencia		

En la fecha 16 ENE 2020 se notifica personalmente el contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita.

El Notificado,

Olga Lucia Pimiento G.
OLGA LUCIA PIMIENTO GUZMÁN
C.C. 38'243.768 de Ibagué
Apoderada de:
SANDRA LILEC MAHECHA PATIÑO

La Notificadora,

Gimena Tamayo
GIMENA TAMAYO GIRALDO
C.C. 38'141.048 de Ibagué

Proyectó: María F.

Curador Urbano No. 2 de Ibagué



MAURICIO ALBERTO ZAMUDIO LEYTON

Arquitecto

Curador Urbano No. 2 de Ibagué (P)

CERTIFICACIÓN

Cod. F-CU2-LU-01

V - 01

Pág. 1 / 1

Certificado No. 0077
Radicación No. 73-001-2-19-0499
Fecha (dd-mm-aa): 05-07-19
Resolución No. 73-001-2-20-0013
Fecha (dd-mm-aa): 13-01-20

EL SUSCRITO CURADOR URBANO No. 2 DE IBAGUÉ (P)

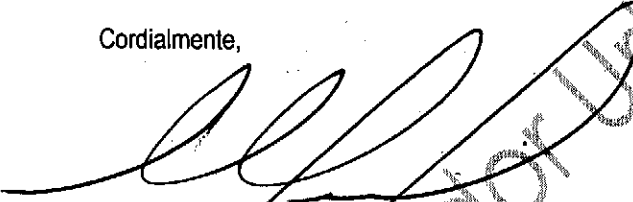
ARQ. MAURICIO ALBERTO ZAMUDIO LEYTON

CERTIFICA:

Que el día treinta (30) de enero de 2020 a las 6:00 p.m., transcurridos los diez (10) días hábiles, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29 y 30 de enero de 2020, contados a partir del siguiente día hábil al dieciséis (16) de enero de 2020, fecha en la cual se notificaron personalmente de la **Resolución No. 73-001-2-20-0013 de enero 13 de 2020**, por consiguiente, este acto administrativo se encuentra en firme y debidamente ejecutoriado.

Dado en Ibagué, a los treinta y un (31) días del mes de enero de 2020, a solicitud del interesado.

Cordialmente,


MAURICIO ALBERTO ZAMUDIO LEYTON
Curador Urbano No. 2 de Ibagué (P)

c.c. Archivo - Expediente Res. 73-001-2-20-0013 del 13-01-20